

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018**

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Niños Héroes, número 202 (doscientos dos), interior 10 (diez), Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El catorce de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el Company de la presenta de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de treinta de julio de dos mil dieciocho, toda vez que el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha trece de julio de dos mil dieciocho, fue presentado en tiempo pero no en forma.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 97 y 98 del

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones , II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del



12



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018**

Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación de la que se desprende que el Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:





### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ASÍ CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y PLACAS OFICIALES, Y AL SER LEÍDA EN VOZ ALTA ANTE EL C. VISITADO DÁNDOLO POR CORRECTO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O EDSFEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/ O DEPENDIENTE Y/O ADMINISTRADOR Y/O OCUPANTE
A QUIEN EN PROPIA MANO LE HAGO ENTREGA DEL ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CARTA CORTESÍA, EXPLICANDO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES FACHADA COLOR AZUL EN PLANTA BAJA OBSERVO UN TALLER DE VULCANIZADO DE LLANTAS EN CORTINA METÁLICA COLOR VERDE, EN EL INTERIOR APRECIO LLANTAS APILADAS Y DOS MAQUINAS PARA EN CORTINA METÁLICA COLOR VERDE, EN EL INTERIOR APRECIO LLANTAS APILADAS Y DOS MAQUINAS PARA VULCANIZAR EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE EN SU PUNTO 1 EL USO OBSERVADO ES DE TALLER DE VULCANIZADO DE LLANTAS 2 A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 31.08 METROS CUADRADOS (M2); B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 31.08 METROS CUADRADOS (M2); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 31.08 METROS CUADRADOS (M2); D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 2.50 METROS (M); E) EL ÁREA LIBRE NO SE OBSERVA; EN CUANTO AL INCISO A Y B NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA
the state of the s

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "TALLER DE VULCANIZADO DE LLANTAS" mismo que se homologa por su propia y especial naturaleza al de "VULCANIZADORA", en una superficie ocupada por uso de 31.08m2 (treinta y uno punto cero ocho metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó llantas apiladas y dos máquinas para vulcanizar, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación, asentó que el uso de suelo observado es de "TALLER DE VULCANIZADO DE LLANTAS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Junio de 2008 Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. S. NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A'



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018**

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en se refiere la orden de visita, lo siguiente:	relación a la documentación a que
antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.	
NO EXHIBE DOCUMENTO AE MOMENTO DE SITUADO	to the classicated HECHOS / OF

Bajo este contexto, de las constancias que obran en autos, se advierte, la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 35672-1510RHU18, fecha de expedición veinte de junio de dos mil dieciocho, relativo al inmueble visitado, respecto del cual para efectos de corroborar su autenticidad se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del oficio INVEADF/CSP/DC"A"/6757/2018, recibido en dicha dependencia el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, recibiéndose respuesta parcial mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/26017/2018, de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el siete de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual únicamente indica que dicho certificado será solicitado al archivo y en cuanto se tenga será remitido por la unidad administrativa responsable, sin que hasta la fecha se hubiese recibido respuesta alguna, no obstante y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias arguidos, presentó el acervó probatorio anterior mente señalado, lo cual constituye para esta autoridad reconocimiento de que la promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la





#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018**

experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis: -----

Época: Novena Época

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

### BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Repeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. v su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517





#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018**

#### DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur". la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

6/12

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas------

Documental que salvo prueba en contrario se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo; y si bien es cierto del Certificado de referencia se desprende que fue expedido en fecha posterior a la visita de verificación, también lo es que, de la propia documental se advierte que la misma fue expedida conforme al "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil





## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018**

ocho (Vigente al momento de practicarse la visita de verificación), por lo que esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación					
de Uso de mil dieci HO (HAE incluyend visitado ti derivado Instituto, en el inmo evidente inmueble con el Ce	precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Suelo, folio 35672-1510RHU18, fecha de expedición veinte de junio de dos iocho, relativo al predio de interés, se desprende que conforme a la zonificación BITACIONAL CON OFICINAS), la cual es aplicable a la totalidad del inmueble, do a los locales comerciales y/o números interiores que lo conforman, el inmueble iene permitido, entre otros, el uso de suelo de "Vulcanizadora", en ese sentido y que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este asentó en el acta de visita de verificación, que el uso de suelo que se lleva a cabo nueble visitado, es de "TALLER DE VULCANIZADO DE LLANTAS" mismo que loga por su propia y especial naturaleza al de "VULCANIZADORA", se hace que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es el PERMITIDO para el de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad ertificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 35672-1510RHU18, expedición veinte de junio de dos mil dieciocho, antes mencionado.				
legales y desarrolla <b>Zonificac</b> junio de de la Ley	de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo ado en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de ción de Uso de Suelo, folio 35672 1510RHU18, fecha de expedición veinte de dos mil dieciocho, referente al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:				
" <b>Articulo 4</b> los program	13 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de nas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"				
de Desar	or en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley rollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo lel Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:				
apro	tículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y ovechamientos del suelo Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su amento"				





## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018**

asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I. <b>En suelo urbano:</b> Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones especificas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su tolalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:





# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018

	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o				
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo				
el in adso texto cons 1510 único proc esta cons	ra bien, esta autoridad no se pronuncia respecto de la superficie ocupada por uso en mueble visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación crito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la calificación del o del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se emite tomando en sideración el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 35672-DRHU18, fecha de expedición veinte de junio de dos mil dieciocho, en el cual amente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente edimiento y los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en dicho documento se blezca la superficie autorizada para el desarrollo de sus actividades, secuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el plimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, ecto de este punto.				
lega esta Urba cont para de I verif func cons encu en co	les y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el blecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto ano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de inuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen mpacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de licación va dirigida a un interior en específico, por lo que el personal especializado en iones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total struida de dicho establecimiento y no así de la totalidad del inmueble en el que se uentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho plimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento ado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a a autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto				
regla Urba	vado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y amentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo ano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con el Certificado co de Zonificación de Uso de Suelo, folio 35672-1510RHU18, fecha de edición veinte de junio de dos mil dieciocho, relativo al predio de interés, se				





# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018**

resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un érmino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el ecurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese atento oficio a la coordinación de Verificación Administrativa de este nstituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se nabilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo





# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018

dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEFDOR del inmueble visitado ubicado er esta Ciudad, de conformidad con los articulos /o/fraccion i inciso c), ou, o i y oz fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018

	EXPEDIEN	EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1812/2018		
NOVENO CÚMPLASE				
Así lo resolvió el Licenciado Israe de Verificación Administrativa de Conste	l González Islas, D l Distrito Pederal,	virector de Calificaci quien firma al calce	ón "A" del Instituto e para constancia.	
FS/PAGV				
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			

